, de de 20 Señores Banco Meridian S.A.

Re: Solicitud de locación de caja de seguridad (en adelante, la "Solicitud")

De nuestra consideración:

Tucumán 821 (CABA)

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de solicitarles la locación de una caja de seguridad en un todo de acuerdo con vuestro Reglamento del Servicio y Condiciones de uso de las Cajas de Seguridad de Banco Meridian S.A. que se adjunta formando parte integrante de esta Solicitud como Anexo 1 (en adelante el "Reglamento"), bajo las siguientes modalidades:

(Caja de seguridad	tipo:, con las	s siguientes	dimensiones:				
	Alto:	cm Ancho:	cm	Profundidad:	<u>cm</u>			
<u> </u>	<u>Ubicación</u> : Tucumán 821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires							
L e t	<u>Plazo de la locación</u> : Desde la fecha de asignación de la caja de seguridad (en adelante, la "Fecha de Locación") y hasta la finalización del primer semestre aniversario de la Fecha de Locación (en adelante el "Plazo"). El Plazo se renovará en forma automática, indefinidamente, salvo que cualquiera de las pates manifieste su voluntad de no renovar la locación o la rescinda. (cada una de dichas renovaciones una "Renovación"),							
- C	<u>Precio:</u> \$ más IVA por el plazo semestral de vigencia de la locación de referencia. El Banco podrá de tiempo en tiempo disponer aumentos del canon locativo para el semestre siguiente a su notificación la que deberá ocurrir con el preaviso normativamente exigido a tal efecto, notificación que podrá tene lugar por correo electrónico.							
_	<u>Titulares del derecho de uso de la caja de seguridad en los términos previstos en el Reglamento</u> (en adelante, el "Solicitante"), quien/es quien/es suscribe/n esta solicitud por sí o a través de persona legalmente autorizada.							
	Autorizados para acceder a la caja de seguridad: Las personas que sean oportunamente designadas por cualquiera de los suscriptos.							
	Notificaciones: toda notificación que el Banco debiere realizar a los Solicitantes podrá ser realizada a siguiente casilla de correo electrónico:							
cado, en Ba debito enten mora. de too	, el que será abona anco Meridian S.A. o origine saldo de adido que la mora . El Banco se encu	ado mediante el de , como así tambiér udor en cuenta, de en el pago del prec lentra autorizado a itulares adeuden al	ebito en nues n cualquier o acuerdo con sio referido o practicar el	stra cuenta corrient tro importe que con n las condiciones e levengará una pen débito de la referida	del precio de la locación arriba indi- e / caja de ahorro N° abierta rresponda abonar, y aun cuando tal estipuladas en el Reglamento, en el alidad de \$100 por cada día de de- a cuenta de dicha cuenta, como así n objeto de la presente, aún cuando			
tituye	n domicilio en	y dejan debida	constancia	a de haber recibid	seguridad quienes suscriben cons- lo al momento de suscripción de e plena conformidad.			
	Firma			Fir	rma			
		ación: mento:		Aclaración: Documento:				
	Docu			Carácter:				

<u>Anexo 1</u> a la Solicitud - Reglamento del Servicio y Condiciones de uso de las cajas de seguridad de Banco Meridian S.A.

El uso de la caja de seguridad solicitada por el Solicitante estará sujeta a los términos y condiciones que se establecen a continuación (en adelante, este "Reglamento").

Siendo este Reglamento parte integrante de la Solicitud, los términos definidos en la Solicitud tendrán en este Reglamento el significado que la Solicitud les asigna.

- Art. 1°. La asignación de una caja de seguridad por Banco Meridian S.A. (en adelante, el "Banco") al Solicitante importará el perfeccionamiento de la locación de caja de seguridad (en adelante, la "Locación") entre el Banco, como locador, y el Solicitante, como locatario, respecto de aquella caja de seguridad cuyas llaves le sean entregadas por el Banco, según prevé el Art. 3° de este Reglamento (en adelante, la "Caja"). Los términos y condiciones de la Locación surgirán de la Solicitud y de este Reglamento. Cada Titular, así como cada Autorizado (según este término se define en el Art. 5° de este Reglamento) reconoce y acepta que el Banco no revestirá la condición de depositario de la Caja ni de su contenido. La obligación del Banco de mantener la custodia del local, la integridad de las Cajas y de su contenido es una obligación de medios y no de resultado, con lo que en la medida que el Banco cumpla con todas la normativa de seguridad prevista por el Banco Central de la República Argentina y actúe en forma diligente y profesional se perfeccionará el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.
- **Art. 2°.** Ocurrida la asignación de la Caja de Seguridad prevista por el Art. 1° de este Reglamento, todos los Solicitantes revestirán la calidad de locatarios titulares de la Caja (en adelante, en conjunto, los "Titulares" e, indistintamente, un "Titular").

Cada Titular: (i) responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo la Locación por los restantes Titulares, así como por el cumplimiento por los Autorizados de las obligaciones previstas respecto de éstos en la Locación, independientemente del conocimiento que los Autorizados tengan de este Reglamento; y (ii) ejercerá todos los derechos emergentes de tal condición conforme este Reglamento en forma individual e indistinta, de modo tal que cualesquier Titular podrá ejercer cualquier derecho emergente de la Locación sin que sea necesaria la aprobación de los restantes Titulares, en el entendido, sin embargo, de que ninguno de los Titulares estará facultado para impedir a otro Titular el acceso a la Caja. En caso de optarse por la forma conjunta de acceso, el acceso a la Caja deberá ser realizado de la forma indicada a tal efecto. El fallecimiento o inhabilidad de cualquiera de los Titulares no afectará los derechos de los restantes Titulares emergentes de su condición de tales bajo la Locación.

Art. 3°. El Banco entregará bajo recibo al Titular, dos llaves iguales y únicas de la Caja en un sobre previamente cerrado (en adelante, las "Llaves").

En caso de robo, hurto o extravío de una o ambas Llaves, a pedido de cualquiera de los Titulares, el Banco, en presencia de un Titular y con cargo al mismo –costo que será debitado inmediatamente de igual forma que el precio locativo–, cambiará la cerradura de la Caja y entregará al Titular bajo recibo, dos nuevas llaves iguales y únicas de la Caja en un sobre cerrado.

- **Art. 4°:** La Caja estará destinada al uso exclusivo de los Titulares y de los Autorizados. Ni los Titulares ni los Autorizados podrán ceder sea total o parcialmente los derechos emergentes de la Locación. Está prohibida toda cesión o sublocación de la Caja, así como la prenda de los objetos que se encuentran en la Caja, salvo consentimiento expreso y por escrito del Banco.
- Art. 5°: Cada Titular tendrá derecho a: (i) siempre que exhiba el Documento Nacional de Identidad, firme el registro pertinente y cumpla las normas de seguridad y acceso que el Banco establezca de tiempo en tiempo y no se encuentre en mora en el pago del Precio, acceder a la Caja en los días hábiles bancarios únicamente dentro del horario de 10 a 16 horas, en el entendido de que el Banco podrá sin previo aviso y sin generar derecho compensatorio o indemnizatorio alguno, restringir transitoriamente el acceso al sector de cajas de seguridad cuando existan razones de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito u operativas que, a exclusivo juicio del Banco, tornen aconsejable restringir o impidan dicho acceso y (ii) conferir –y, en su caso, revocar–

por su exclusiva cuenta y riesgo, autorizaciones de acceso a la Caja a favor de las personas que al efecto designe y comunique al Banco (en adelante, el/los "Autorizado/s", según sea el caso).

- **Art. 6°:** Cada Autorizado tendrá acceso a la Caja en el mismo horario que los Titulares, mientras (i) su respectiva autorización no fuera revocada, (ii) cumpla las normas de seguridad y acceso que el Banco establezca de tiempo en tiempo, y (iii) los Titulares no se encontraran en mora en el pago del Precio,
- Art. 7°: El Precio deberá ser abonado por los Titulares en forma adelantada, con anterioridad al momento de entrega de las Llaves, mediante el débito de la cuenta corriente o caja de ahorro, según corresponda, que el Titular tiene abierta en el Banco. El Precio se devengará hasta que el Titular entregue al Banco las Llaves y la Caja vacía, lo que debe hacer a la finalización del Plazo o finalización de la Locación por cualquier otra causa que fuere; en caso de no realizar la referida entrega dentro del Plazo, los Titulares deberán abonar al Banco como cláusula penal la suma de \$100 por cada día de demora.
- **Art. 8°:** La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de los Titulares se producirá de pleno derecho y en forma automática sin necesidad de intimación alguna por el solo incumplimiento de cualquier obligación que este Reglamento crea en cabeza de los Titulares o de los Autorizados.

La mora de cualquiera de los Titulares o de cualquiera de los Autorizados dará derecho al Banco a rescindir la Locación y/o impedir el acceso de Titulares y Autorizados a la Caja hasta tanto la mora no sea subsanada, a criterio del Banco.

- Art. 9°: Cada Titular deberá: (i) observar –y obtener que cada Autorizado observe– las medidas de utilización, seguridad e identificación que el Banco establezca de tiempo en tiempo para el acceso al sector de cajas de seguridad y a la Caja, incluyendo, pero no limitándose a, la firma del registro de accesos; (ii) abstenerse –y obtener que cada Autorizado se abstenga– de guardar en la Caja: municiones; armas de fuego; materiales explosivos, inflamables, estupefacientes, orgánicos, fétidos, corrosivos, radioactivos; materiales o dispositivos que por su naturaleza puedan perjudicar, dañar o hacer peligrar la integridad y/o el contenido de la Caja o de las restantes cajas de seguridad existentes en la bóveda de cajas de seguridad del Banco; (iii) abstenerse –y obtener que cada Autorizado se abstenga– de duplicar las Llaves. Los Titulares deberán asimismo (i) notificar al Banco el robo, hurto o extravío de una o ambas Llaves y concurrir y presenciar el cambio de la cerradura de la Caja; y (ii) restituir al Banco la Caja vacía y las Llaves de la misma a la terminación de la Locación por cualquier causa que fuere.
- Art. 10°: El Banco será responsable por la pérdida o deterioro total o parcial del contenido de la Caja exclusivamente cuando dicha pérdida o deterioro se debiera a la inobservancia por el Banco de las medidas de seguridad y vigilancia establecidas por el Banco o el Banco Central de la República Argentina para el acceso a la Caja y resguardo físico del tesoro que la contiene. En ningún caso el Banco se verá obligado a responder por una suma mayor a U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) ni por daño moral. El Banco no asume responsabilidad alguna si la Caja fuera abierta y/o retirado y/o destruido su contenido por orden judicial o por actos de violencia imputables al Titular o los Autorizados, o por el caso fortuito o la fuerza mayor ajeno al servicio que presta el Banco o por vicio propio de las cosas guardadas, La prueba del contenido de la Caja podrá hacerse únicamente con acreditación del origen lícito de los bienes, efectos y valores que se pretende demostrar estaban depositados en la Caja de Seguridad.
- **Art. 11°:** Los Titulares se obligan a indemnizar y mantener indemne al Banco y sus funcionarios de todo daño, perjuicio y/o erogación directa o indirectamente derivado de o relacionado con daños o perjuicios causados (i) por o con los objetos guardados en la Caja, aún cuando no hubiere mediado incumplimiento de ninguno de los Titulares respecto del Art. 9°; (ii) de este Reglamento; y (iii) por cualquiera de los Autorizados.
- Art. 12°: El Banco estará facultado para: (i) inspeccionar en presencia de un Titular y/o Autorizado el funcionamiento de la cerradura de la Caja y la integridad exterior de la Caja cada vez que cualquiera de los Titulares y/o Autorizados acceda a la misma o cuando el Banco así lo requiera; y (ii) notificar a los Titulares y proceder a la apertura forzada de la Caja con cargo a los Titulares, si, luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos contados desde la terminación de la Locación (sea por la expiración del Plazo o una Renovación o por rescisión fundada en mora imputable a los Titulares), ninguno de los Titulares hubiere entregado las Llaves y la Caja completamente vacía al Banco. La apertura forzada de la Caja será realizada por el Banco en presencia de un escribano público, quien labrará un acta de constatación, inventariará el contenido de la Ca-

ja, colocará dicho inventario en un sobre o bolsa precintada que entregará bajo recibo al Banco en garantía de cualquier suma debida por los Titulares bajo la Locación o bajo cualquier otra operatoria que tenga con el Banco. Si transcurridos tres (3) meses de la notificación de la apertura forzada de la Caja, los Titulares no abonaran lo adeudado, el Banco podrá proceder a la venta de los bienes inventariados en subasta a través del martillero que a tal efecto designe; tratándose (i) de títulos de renta, acciones y otros papeles de comercio negociables, se procederá a su venta en la forma descrita en el segundo párrafo del art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación y (ii) de moneda extranjera u oro, se venderá al Banco Central de la República Argentina o a una entidad autorizada para ello. Los gastos del remate y los honorarios del martillero serán a cargo de los Titulares. Los bienes que, a juicio del Banco, carezcan de valor, podrán ser destruidos sin que corresponda por ello ningún tipo de indemnización a cuyo efecto se labrará un acta con la presencia de al menos dos (2) funcionarios del Banco. Asimismo, el Banco estará autorizado para (i) consignar o depositar judicialmente los efectos, cosas o valores que se encontraren en el interior de la Caja, siento todos los costos a cargo de los Titulares, previa deducción de los gastos necesarios para cancelar toda suma adeudada conforme el presente; y/o (ii) ejercer derecho de retención sobre los bienes depositados en la Caja, por el importe de las sumas adeudadas bajo la presente Solicitud y aplicarlos a los mismos hasta su cancelación total. Si existieren sumas a favor de los Titulares una vez satisfechas todas las obligaciones a su cargo, éstas se mantendrán a su disposición sin devengar interés ni actualización alguna. En todos los casos, durante el tiempo de la custodia de los efectos, se devengarán las comisiones que correspondan al tipo de custodia o depósito.

Art. 13°: Los Titulares tendrán la posibilidad de rescindir sin causa la Locación: en caso de que lo hicieren dentro 10 días hábiles de ocurrida la asignación de la Caja de Seguridad, tendrán derecho a la devolución de la parte proporcional del Precio Abonado por el plazo restante; si lo hicieren con posterioridad a dicha fecha, carecerán de facultad de exigir devolución alguna del precio abonado.

Art. 14°: Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente Solicitud. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el Solicitante al momento de solicitar la Locación.

	Firma	Firma
,	Aclaración:	Aclaración:
1	Documento:	Documento:

RECIBO DE COPIA DE LA PRESENTE SOLICITUD

Quienes suscriben, dejan debida constancia de haber recibido al momento de suscripción de la presente Solicitud una copia de la misma de idéntico contenido, de plena conformidad.

Firma	Firma

Aclaración:	Aclaración:		
Documento:	Documento:		

Designación de Autorizados para acceder a Caja de Seguridad

				,	de	de 20
Sres. Banco Merid	ian S.A.					
De nuestra conside	eración:					
	os por los Arts. 4 y 5 amos como autoriza					
AUTORIZADOS:						
AUTORIZADO 1		AUTORIZADO 2		AUTORIZ	ZADO 3	
Apellido y Nombre	s:	Apellido y Nombro	es:	Apellido	y Nombre	es:
DNI/CUIT/CUIL:		DNI/CUIT/CUIL:		DNI/CUI7	Γ/CUIL:	
Domicilio:		Domicilio:		Domicilio	1.	
que dicho reglame que hemos interior ven el cumplimient excusión) por los	cemos saber que: (i) ento prevé respecto rizado a los Autoriza to de las mismas; y daños y perjuicios d rización aquí conferi	del acceso y uso dados sobre dichas (ii) asumimos la re que cualquiera de	de la caja de segur obligaciones y los sponsabilidad solid	idad, a cuy hemos inst laria (renun	yo fin les truido par iciando al	confirmamos a que obser- I beneficio de
	Firma		Firma	3		
	Aclaración:		Aclaración:			
	Documento:		Documento:			